INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN No. LXVIII/INICU/0015/2025 I P.O. UNÁNIME

H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, así como por los artículos 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 18 de diciembre de 2024, las y los diputados Arturo Zubía Fernández, Carla Yamileth Rivas Martínez, Carlos Alfredo Olson San Vicente, Edna Xóchitl Contreras Herrera, Ismael Pérez Pavía, Joceline Vega Vargas, Jorge Carlos Soto Prieto, José Alfredo Chávez Madrid, Nancy Janeth Frías Frías, Roberto Marcelino Carreón Huitrón, Saúl Mireles Corral y Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, por medio de la cual se propone reformar diversas disposiciones de las Leyes Federal de Procedimiento Administrativo y Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como del Código Fiscal de la Federación, relativo a los plazos para la actualización de la figura de la negativa ficta.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 03 de enero de 2025, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Justicia, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La exposición de motivos que sustenta la iniciativa enunciada como Asunto 551 en comento, es la siguiente:

> *Si una persona sufre una negligencia médica y acude al IMSS a solicitar información la institución puede tardar, sin mayor problema, hasta 3 meses en responder.*
>
> *Si un derechohabiente solicita información a INFONAVIT, la dependencia federal puede durar hasta 90 días en completo silencio y no habrá responsabilidad alguna.*
>
> *En un país que se presuma democrático, es un absurdo que una autoridad puede durar meses sin dar respuesta a una solicitud o a un recurso administrativo.*
>
> *El silencio administrativo, por desgracia, es una práctica usual de las personas que detentan el poder, esto sin importar que la vida de menores de edad se ponga en riesgo solo por el plazo excesivo que la ley federal otorga para rendir una respuesta oficial.*
>
> *El artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:*
>
> *Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la*

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Esta base constitucional otorga senda complacencia a las autoridades federales, ya que no habilita la expedites con la que un ciudadano podría sentirse satisfecho ante cualquier solicitud de la administración pública.

En el derecho mexicano, el silencio administrativo trae como consecuencia que se actualice la figura de resolución negativa ficta, es decir, que en caso de que la administración no otorgue, como se ha explicado, una respuesta expresa a una demanda y/o solicitud, ésta será considerada como contestada en sentido negativo.

Esto permite que el ciudadano pueda tener abierta la vía para impugnar dicha resolución negativa en un procedimiento contencioso administrativo.

La negativa ficta se encuentra regulada por el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que norma su vigencia, es decir, la ley otorga un margen de gracia para que las autoridades contesten o resuelvan las peticiones de los ciudadanos y, al agotarse dicho plazo sin que se haya dado respuesta, el mencionado artículo 17 considera que se ha actualizado la figura de negativa ficta en detrimento del peticionario, orillándolo a ejercer un control de legalidad por el que se impugne la inacción procesal.

El Código Fiscal de la Federación también establece un término de 3 meses para que se configure la negativa ficta:

"Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte. El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses".

Otro ejemplo similar es la fracción XV del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

"Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha esquematizado los elementos necesarios para la existencia de la negativa ficta:

a) La existencia de una petición o instancia que el gobernado haya presentado ante la autoridad administrativa o fiscal correspondiente

b) El silencio de la autoridad para dar respuesta a la petición o instancia planteada por el particular

c) El transcurso de sesenta días hábiles sin que la autoridad notifique al gobernado la contestación de la petición o instancia, salvo que la ley especial señale otro plazo.

Una vez que se acreditan esos elementos, la vía idónea es el juicio contencioso administrativo federal o estatal según sea el caso. La Corte ha señalado los alcances y fines de la demanda de negativa ficta derivada del derecho de petición.

Época: Décima Época Registro: 2015181 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 46,

A551/OIDS/GAOR/NTRP/GTN/YAMG

septiembre de 2017, Tomo III Materia(s): Común Tesis: XVI.1o.A. J/38 (10a.) Página: 1738 DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ESTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).

El texto constitucional estipula que a toda petición de recaer un acuerdo escrito de la autoridad, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Sostengo que la expresión "breve término" que alude el texto constitucional, aún cuando garantiza que se active la administración gubernamental a favor de los interesados, también resulta ambigua al no establecerse con seguridad jurídica a favor de los gobernados, ya que lejos de interpretarse en su más recto sentido de celeridad e inmediatez, conduce a una imprecisión y una innegable discrecionalidad por parte de los servidores públicos encargados de su cumplimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales del Poder Judicial de la Federación no han sentado criterio jurisprudencial que fije claramente un término o lapso temporal en que se debe dar respuesta al derecho de petición, lo cual ha provocado que en las diferentes esferas del gobierno federal y de los gobiernos de los estados se fijen términos no homologados y a veces arbitrarios, lo que su vez introduce una indiscutible incertidumbre sobre la forma y términos en que deben ser evacuados los asuntos públicos. Cuando el particular ejerce el derecho de petición, acude a la autoridad de buena fe, con la confianza en la justicia administrativa conferida por las mismas normas mexicanas existentes. La facultad que tiene la autoridad de no dar respuesta oportuna a peticiones realizadas por particulares consultando sobre temas específicos, es aprovechada por la autoridad para actuar con total desdén, por eso se sugieren

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

dos alternativas para acabar con este escenario desigual para el ciudadano.

En la actualidad, la administración pública federal tiene a su alcance los recursos necesarios y suficientes para emitir respuestas al ciudadano con mayor celeridad, aunado a ello, las herramientas tecnológicas y la inteligencia artificial puede facilitar la recepción, tramitación y respuesta que los gobernados le hagan llegar.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública plantea en su artículo 132 que:

***Artículo 132**. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **de veinte días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.*

Es decir, la ley que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, ya nos arroja luz sobre el plazo prudente para que se de respuesta a una petición consistente en veinte días como regla general y diez más cuando existan razones fundadas y motivadas.

Por ello, esta iniciativa legislativa sugiere que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, homologuen los plazos señalados exigibles para que se configure la negativa ficta.

De ser aprobada la reforma, se conservaría un tiempo prudente para que las autoridades federales pueden formular respuestas a

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

los ciudadanos peticionarios, pero, además, se homologarían cuatro cuerpos normativos fundamentales para la vida pública del país.

IV.- Ahora bien, esta Comisión, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- La problemática que aborda la presente iniciativa, tiene su origen en los plazos excesivos que las autoridades federales pueden tardar en dar respuesta a solicitudes de la ciudadanía, especialmente cuando se trata de situaciones que requieren una respuesta urgente o cuando la vida de personas está en riesgo. Se menciona que algunas dependencias e instituciones, por ejemplo, pueden demorar hasta tres meses en responder a una solicitud, lo que resulta en una práctica habitual de "silencio administrativo". Esto contraviene el principio constitucional del derecho de petición, que exige una respuesta oportuna y motivada.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

El "silencio administrativo" se interpreta legalmente como una resolución negativa ficta, lo que implica que, si no hay respuesta en el plazo establecido, la solicitud se considera denegada y la persona interesada puede recurrir a un procedimiento legal para impugnarla. Sin embargo, el problema que señala es la ambigüedad en la ley sobre los plazos específicos para responder, lo que da lugar a interpretaciones arbitrarias y genera incertidumbre tanto en la ciudadanía como en las autoridades.

De ahí, que se propone reformar el artículo 17 de la ***Ley Federal de Procedimiento Administrativo***, el artículo 37 del ***Código Fiscal de la Federación*** y la fracción XV del artículo 3 de la ***Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa***, lo anterior lo podemos visibilizar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones	Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de **30 días** el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.	promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.	Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de **treinta días**; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

A551/OIDS/GAOR/NTRP/GTN/YAMG

… …	… …
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I - XIV … XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de tres meses, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. … XVI – XIX …	Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación: I - XIV … XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de **treinta días**, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias. … XVI – XIX …

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

III.- Como se puede apreciar, la propuesta de reforma plantea una modificación en los plazos establecidos en las siguientes tres leyes, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Actualmente, estos instrumentos establecen un plazo de tres meses para que las autoridades federales resuelvan las solicitudes de la ciudadanía. La propuesta busca reducir este plazo a 30 días, con el objetivo de agilizar los procesos administrativos y judiciales.

IV.- Desde una óptica técnica, esta Comisión de mérito no ha visibilizado algún impedimento para legislar, por el contrario, la iniciativa que nos ocupa, contribuye de manera significativa al fortalecimiento de diversos derechos humanos y garantías individuales, destacando principalmente el derecho de acceso a la justicia y el derecho a una resolución oportuna y eficaz.

Al reducir los plazos para que las autoridades resuelvan las solicitudes, se asegura que la ciudadanía reciba respuestas rápidas, promoviendo el acceso efectivo a la justicia y evitando la dilación en los trámites administrativos. Esto contribuye a un proceso más transparente y equitativo para la peticionaria, al asegurar que las autoridades respeten los tiempos legales previamente estipulados.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

V.- Además, la reforma refuerza el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando que la ciudadanía pueda obtener una protección oportuna de sus derechos. Asimismo, se promueve el derecho a la buena administración, impulsando una gestión pública más eficiente y reduciendo los tiempos de respuesta, que con frecuencia impactan negativamente en la vida cotidiana de las personas. En conjunto, esta iniciativa no solo optimiza el funcionamiento del aparato estatal, sino que también, contribuye a la construcción de un sistema administrativo más justo, accesible y respetuoso de los derechos fundamentales.

VI.- En última instancia, esta Comisión tiene a bien recomendar a las diversas dependencias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo ejercicios de evaluación y seguimiento internos, con el propósito de identificar áreas de oportunidad que permitan optimizar los tiempos de respuesta a las solicitudes que les sean formuladas, y, en su caso, prevenir o reducir posibles rezagos.

VII.- En base a todo lo expuesto, y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 17, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 17.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de **30 días** el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

...

A551/OIDS/GAOR/NTRP/GTN/YAMG

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el artículo 37, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 37.- Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de **treinta días**; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.

...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se **REFORMA** el artículo 3, fracción XV, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. ...

I a XIV ...

XV. Las que se configuren por negativa ficta en las materias señaladas en este artículo, por el transcurso del plazo que señalen el Código Fiscal

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o las disposiciones aplicables o, en su defecto, en el plazo de **treinta días**, así como las que nieguen la expedición de la constancia de haberse configurado la resolución positiva ficta, cuando ésta se encuentre prevista por la ley que rija a dichas materias.

...

XVI a XIX ...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx

D A D O en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado a los 18 días del mes de diciembre del 2025.

Así lo aprobó la Comisión de Justicia, en reunión de fecha 14 de agosto de 2025.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS PRESIDENTE			
	DIP. IRLANDA DOMINIQUE MÁRQUEZ NOLASCO SECRETARIA			
	DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA VOCAL			
	DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ MADRID VOCAL			

A551/OIDS/GAOR/NTRP/GTN/YAMG

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ VOCAL			
	DIP. PEDRO TORRES ESTRADA VOCAL			

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Justicia, que recayó al Asunto 551.

Edificio Legislativo: C. Libertad #9
Centro. Chihuahua, Chih. C.P. 31000

Tel. (614) 412 3200 / 01 800 220 6848
www.congresochihuahua.gob.mx